



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 911
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, además cumple con lo parámetros señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar la UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora MARTHA LILIANA CHAVARRO PATIÑO contra WILSON ALBERTO DUQUE CASTRILLÓN, ANGIE MERCEDES DUQUE CHAVARRO, JHON ANDERSON DUQUE MARÍN Y HERNANDO DUQUE CASTRILLÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EMILIO DUQUE JIMÉNEZ.
2. NOTIFICAR esta providencia a los señores WILSON ALBERTO DUQUE CASTRILLÓN, ANGIE MERCEDES DUQUE CHAVARRO, JHON ANDERSON DUQUE MARÍN Y HERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir a la demandante para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.

Es importante destacar que, en el caso de HERNANDO DUQUE CASTRILLON, dada su condición especial, se le designará como curador al mismo abogado que represente a los herederos indeterminados, por lo que será nombrado en cuanto se surta el emplazamiento a los herederos indeterminados.
3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LUIS EMILIO DUQUE JIMÉNEZ en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada JOHANNA ANDREA MOSQUERA LÓPEZ.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584073ba88fbba0227c4169e84f3d5ad15e1f4e9e105e6f644759ac4a1971893**

Documento generado en 28/08/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>